Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) de hoy treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día veintidós (22) de mayo de esta anualidad, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, **CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** formulado, a través de apoderado, por el **CLUB DEPORTES TOLIMA** contra el **MUNICIPIO DE IBAGUE**, radicado bajo el número **2017-00256**

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado YIMINSON ROJAS JIMENEZ**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.819.787 de Ibagué (Tol) y T.P. No. 163.845 del C. S. de la J., correo electrónico yimyrojasj@hotmail.com, a quien se le reconoció personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante providencia de fecha cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).

1.2.- PARTE DEMANDADA.
1.2.1.- Municipio de Ibagué

Se hizo presente la Abogada **GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.512.516 expedida en Ibagué y portadora de la T. P. No. 253.664 del C. S. de la J., dirección de notificaciones en la plaza de Bolívar calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 309, correo electrónico notificaciones judiciales@ibague.gov.co, quien allega poder de sustitución conferido por la Dra. NORMA EDITH VASQUEZ ARTEAGA quien actúa en calidad

de apoderada principal de la entidad territorial demandada, a quienes se les reconoce personería para actuar en el presente asunto.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. **KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ**, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

1.4.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

El representante de la parte actora sostuvo que no había causales de nulidad y la apoderada de la entidad enjuiciada y la Agente el Ministerio Público hicieron la misma manifestación.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda, la apoderada de la entidad propuso como excepción la siguiente "FALTA DE VICIO EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ACUSAN", la cual sería resuelta al momento de proferir sentencia, debido a que se refería al fondo del asunto.

3.1.- De otra parte, el despacho no encontró probada alguna excepción previa que deba ser declarada de oficio.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación alguna
PARTE DEMANDADA: Sin observación alguna
MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Municipio de Ibagué aceptó como ciertos los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la demanda

No obstante, argumenta que el acto administrativo demandado no está viciado de nulidad, toda vez que la administración municipal a través de la Secretaria de Hacienda, grupo de rentas, resolvió la petición de exoneración para el encuentro futbolístico de fecha 16 de julio de 2016 Deportes Tolima vs. Fortaleza en estricta sujeción a las exigencias y requisitos contemplados en el Acuerdo municipal 026 de 2011, por lo que no podría decirse que se trasgredieron las normas en que debían sustentarse los actos administrativos, ni menos aún, que se incurrió en una falta de aplicación o indebida interpretación de las mismas.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Procede la nulidad de los actos administrativos demandados por configurarse causal de fuerza mayor al no haberse aportado en tiempo el permiso expedido por la Dirección de Espacio Público y control urbano, y, si como consecuencia de ello, se debe exonerar al CLUB DEPORTES TOLIMA S.A. del impuesto de espectáculos públicos contenida en el Acuerdo No. 026 del 28 de diciembre de 2011, o, si por el contrario tales actos deben mantener su legalidad por las razones expuestas en la contestación?"

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS.
Se CORRIÓ TRASLADO a los apoderados de las partes.

PARTE DEMANDANTE: Conforme
PARTE DEMANDADA: Conforme
MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver, razón por la cual se continuó con el trámite de la misma.

6.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

6.1.- Parte demandante.

6.1.1.- Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda.

6.1.2.- Niéguense las documentales solicitadas en los numerales 1 y 2 del escrito de demanda[1] por inconducentes toda vez que las mismas no resultan idóneas para acreditar el hecho a demostrar, esto es, la oportunidad establecida en el ordenamiento jurídico para efectos de ser exonerado del pago del Impuesto de Espectáculos Públicos Municipales.

Al respecto, en un caso similar, el H. Tribunal Administrativo del Tolima indicó que "*se debe ejecutar un raciocinio sobre los hechos manifestados en el escrito litigioso que requieran ser probados, o que necesariamente son indispensables para tomar una decisión de fondo en el asunto, teniendo en cuenta las características que estas deben reunir como lo contempla la norma citada para que puedan ser decretadas*"[2].

6.1.3.- Niéguense las documentales solicitadas en los numerales 3 y 4 del escrito de demanda por innecesarias, toda vez que con las obrantes en el expediente son suficientes para resolver de fondo el asunto.

6.2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA – Municipio de Ibagué.

6.2.1.- Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Parte demandante: Manifiesta que interpone recurso de apelación contra la anterior decisión, los cuales procedió a sustentar debidamente.

Despacho: Se da traslado a los demás sujetos procesales para que se pronunciaran.

Parte demandada: Sin objeción alguna respecto al decreto de pruebas. Solicita que el recurso se conceda en el efecto suspensivo.

Ministerio Público: Solicita se Reponga el decreto de pruebas

AUTO: No repuso la decisión proferida y conforme lo dispone el art. 243 del CPACA CONCEDIO en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la providencia que denegó el decreto de la prueba documental solicitada.

Para que se surta el mencionado trámite, se ordena que por Secretaría se tome copia de las piezas procesales obrantes a folios 54-61 que corresponde a la demanda, folios 110-117 que corresponde a la contestación de la demanda; copia de la presente acta y del CD de audio y video contentivo de la audiencia inicial, cuyo valor deberá sufragar el recurrente dentro de los cinco (5) días siguientes a la

---

[1] fls. 71-72

[2] Tribunal Administrativo del Tolima Providencia del 26 de octubre de 2018, Magistrado Ponente José Andrés Rojas Villa rad. No. 73001-33-33-005-2016-00448-01 Demandante Club Deportes del Tolima Demandado Municipio de Ibagué

presente diligencia, so pena de declararse desierto el recurso, de conformidad con los dispuesto en el artículo 354 del CGP.

Vencido el término concedido en precedencia, por Secretaría remítanse las diligencias del presente proceso por conducto de la Oficina Judicial de la ciudad, al H. Tribunal Administrativo del Tolima - Reparto para lo de su competencia.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION SUTIDA EN LA AUDIENCIA

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal y estuvieron de acuerdo con lo decidido.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las **9:48** de la mañana se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

Carlos D. Cuenca V.

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

Apoderada parte demandante

YIMINSON ROJAS JIMENEZ

Apoderada Municipio de Ibagué

GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ

Ministerio Público

KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ

Secretaria ad-hoc

ANDREA YINETH LEAL NUÑEZ